

# GACETA OFICIAL

14 NOV 2007

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXV — MES II

Caracas, martes 13 de noviembre de 2007

Número 38.809

### SUMARIO

#### Ministerio del Poder Popular para las Finanzas

##### Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras

Resoluciones por las cuales se acuerda la liquidación de las empresas que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se delega al ciudadano Luis Francisco Espinoza González, la firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Luis Francisco Espinoza González, Abogado Coordinador del Área de Atención al Usuario de la Gerencia Legal Operativa.

Resolución por la cual se autoriza la segunda emisión de obligaciones convertible en acciones del Banco Nacional de Crédito, C.A., Banco Universal.

##### Superintendencia de Seguros

Providencias por las cuales se revoca la autorización, otorgada a los ciudadanos que en ellas se indican.

##### SENIAT

Providencia por la cual se designa al ciudadano Pablo Joel Valero Zepa, Jefe del Sector de Tributos Internos Barinas de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región los Andes.

Providencia por la cual se designa al ciudadano Esteban Augusto Rodríguez Vázquez, Jefe de la Unidad de Tributos Internos Sabaneta de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región los Andes.

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Rosa Mercedes Russián Mujica, Jefe del Sector de Tributos Internos Carúpano de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Nor Oriental.

Providencia mediante la cual se establecen las Normas Relativas al Cumplimiento de los Deberes del Impuesto a las Transacciones Financieras de las Personas Jurídicas y Entidades Económicas sin Personalidad Jurídica, por las cancelaciones que se hagan sin mediación de instituciones financieras.

Providencia mediante la cual se establecen las disposiciones para el disfrute de las exenciones del Impuesto a las Transacciones Financieras de las Personas Jurídicas y Entidades Económicas sin Personalidad Jurídica.

Providencia por la cual se designa al ciudadano Jhon Narge Parra Chacón, como Intendente Nacional de Aduanas, en calidad de Encargado.

##### Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se aprueba la designación de la sociedad mercantil Bancoro, C.A., como representante común definitivo de los Tenedores de las Obligaciones Garantizadas al Portador, de la sociedad mercantil Corporación Industrial Americer, C.A., (Emisión 2007-I).

Resolución por la cual se autoriza la oferta pública de Obligaciones Quirografarias al Portador Emisión 2007-I, de la sociedad mercantil Valores Inmobiliarios de Venezuela, C.A., (VIVE).

#### Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio

Resolución por la cual se designa al ciudadano Lupercio Antonio Romero Arredondo, Director General de la Oficina de Gestión Administrativa.

#### Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

Resolución por la cual se declara rescindido el contrato minero suscrito entre la Sociedad Mercantil Corporación Minera la Riviera Sociedad Anónima (COMIRISA) y la Corporación Venezolana de Guayana (CVG).

#### Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura

Resolución por la cual se designa al ciudadano Alirio Antonio Terán, como Director General Encargado.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Alexander Eduardo González Ponce, Director Encargado del Centro Regional de Coordinación de este Ministerio, en el estado Miranda.

#### Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo

Resoluciones mediante las cuales se delimita el área geográfica en la cual las empresas mixtas que en ellas se indican, realizarán las actividades primarias que en ellas se especifican.

#### Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Jesús Castillo Golding, la firma del Convenio-que en ella se señala.

#### Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal

##### INCE

Providencia por la cual se delega a la ciudadana Janette González, la suscripción de los contratos que en ella se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social

Resolución por la cual se designa al ciudadano David Navarro, Coordinador de la Misión Negra Hipólita, en el Distrito Metropolitano.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Claudia Josefina Herrera Sirgo, Directora General de Planes Sociales y Estratégicos, con carácter de Encargada.

#### Tribunal Supremo de Justicia

Requisitorias.

#### Fiscalía General de la República

Resolución por la cual se designa Fiscal Auxiliar Interino, a la ciudadana Abogada María Zenovia Pérez Pérez.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Abogado Edgar Cristóbal Rodríguez Silva, Encargado de la Dirección de Consultoría Jurídica.

Resolución por la cual se designa de manera provisoria, a la ciudadana Abogada Joselín Carolina Simoes Rivero.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y  
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

### RESOLUCIÓN

NÚMERO: 250.06

FECHA: 28 ABR. 2006

Visto que en fecha 14 de febrero de 2003, mediante Resolución N° 038.03, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.635 de fecha 19 de febrero de 2003, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras resolvió intervenir la empresa Inversiones Sirade, S.R.L., sociedad mercantil constituida mediante documento inscrito ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 26 de mayo de 1969, bajo el N° 50, Tomo 36-A, por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero Latinoamericana Progreso.

Visto que el Interventor de la sociedad mercantil Inversiones Sirade, S.R.L., presentó a la consideración de esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, un informe general de la referida empresa, a través del cual recomienda la liquidación de la misma, por cuanto:

1. Actualmente, se encuentra inactiva y no cumple su objeto social.
2. Posee activos por la cantidad de Cuatrocientos Noventa y Tres Mil Trescientos Setenta y Cinco Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 493.375,00). El activo se encuentra constituido por dos (2) lotes de terreno con un área de 25.337,50 mts<sup>2</sup> y 23.336,71 mts<sup>2</sup>, respectivamente, ubicados en el sector denominado Guaicoco, Jurisdicción del Municipio Baruta del Estado Miranda, registrados en el Balance General al 22 de julio de 2004 a valor histórico.
3. No posee pasivos.

4. Presenta déficit por la cantidad de Ochenta y Seis Mil Seiscientos Veinticinco Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 86.625,00).

5. Posee un patrimonio por la cantidad de Cuatrocientos Noventa y Tres Mil Trescientos Setenta y Cinco Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 493.375,00).

Visto que esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, una vez examinada la información suministrada por el Interventor de la sociedad mercantil Inversiones Sirade, S.R.L., no tiene objeción que realizar con respecto a la liquidación de la empresa mencionada, ya que la misma no tiene activos que favorezcan la situación económica del Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 235 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, este Organismo obtuvo la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, otorgada en Reunión N° 3.833 de fecha 19 de enero de 2006.

Visto que de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 255 ejusdem, este Organismo obtuvo la opinión favorable del Consejo Superior, acordada en fecha 9 de marzo de 2006, según se evidencia del Acta N° 002-2006.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 5 del artículo 235 y el numeral 3 del artículo 397 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

#### RESUELVE

1. Acordar la liquidación de la empresa Inversiones Sirade, S.R.L.
2. Notificar a la sociedad mercantil Inversiones Sirade, S.R.L., lo acordado en la presente Resolución.
3. Notificar al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de acuerdo con lo establecido en los artículos 400 y 401 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Latinoamericana Progreso.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 451 y 456 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la publicación de la presente Resolución, o el Recurso de Anulación ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, o por ante la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuere interpuesto, de acuerdo con el artículo 452 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese,

Trino A. Díaz  
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y  
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

#### RESOLUCIÓN

FECHA: 8 OCT. 2007

N° 350.07

Visto que en fecha 8 de mayo de 2006, mediante Resolución N° 258.06, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.453 de fecha 7 de junio de 2006, reimpresa por error material según se evidencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.790 de fecha 16 de octubre de 2007, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras resolvió intervenir la empresa VALORES SAN CRISTOBAL, C.A., sociedad mercantil constituida mediante documento inscrito ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia en fecha 7 de marzo de 1989, bajo el N° 2, Tomo 10-A, por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero Maracaibo.

Visto que los interventores de la sociedad mercantil VALORES SAN CRISTOBAL, C.A., presentaron a la consideración de esta Superintendencia, un informe general de la referida empresa, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

- 1- Actualmente, se encuentra inactiva y no cumple su objeto social.
- 2- No posee activos.
- 3- Presenta pasivos por la cantidad de Ciento Treinta Mil Ciento Sesenta y Nueve Bolívares con Cuatro Céntimos (Bs. 130.169,04).
- 4- Presenta un déficit por la cantidad de Dos Millones Ciento Treinta Mil Ciento Sesenta y Nueve Bolívares con Cuatro Céntimos (Bs. 2.130.169,04).
- 5- Presenta un patrimonio por la cantidad negativa de Ciento Treinta Mil Ciento Sesenta y Nueve Bolívares con Cuatro Céntimos (Bs. 130.169,04).

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por los interventores de la empresa VALORES SAN CRISTOBAL, C.A., no tiene objeción que realizar con respecto a la liquidación de la misma, ya que no tiene activos que favorezcan la situación económica del Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 235 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, este Organismo obtuvo la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, otorgada en Reunión N° 3.973 fecha 24 de mayo de 2007.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 255 del mencionado Decreto Ley, este Organismo obtuvo la opinión favorable del Consejo Superior, acordada en fecha 11 de septiembre de 2007, según se evidencia del Acta N° 006-2007.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 235 y en el numeral 3 del artículo 397 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

#### RESUELVE

- 1.- Acordar la liquidación de la empresa VALORES SAN CRISTOBAL, C.A.
- 2.- Notificar a la sociedad mercantil VALORES SAN CRISTOBAL, C.A., lo acordado en la presente Resolución.
- 3.- Notificar al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 400 y 401 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Maracaibo.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 451 y 456 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la presente publicación; o el Recurso de Anulación ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, o por ante la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuere interpuesto, de acuerdo con el artículo 452 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese,

Trino A. Díaz  
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y  
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

#### RESOLUCIÓN

NÚMERO: 355.07

FECHA: 8 OCT. 2007

El Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 6 del artículo 223 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en concordancia con el artículo 5 de las Normas de Delegación de Firmas de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

#### RESUELVE

Delegar al ciudadano Luis Francisco Espinoza González, titular de la cédula de Identidad N° V- 13.507.826, Abogado Coordinador del Área de Atención al Usuario de la Gerencia Legal Operativa, adscrita a la Gerencia General de Consultoría Jurídica, la firma de los actos y documentos siguientes:

- a) Requerimiento de Información y documentación;
- b) Acuses de recibo a comunicaciones de particulares y entes oficiales;
- c) Prórroga a los requerimientos de Información y documentación, a solicitud del interesado.

Comuníquese y Publíquese,

Trino A. Díaz  
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y  
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

#### RESOLUCIÓN

NÚMERO: 356.07

FECHA: 8 OCT. 2007

De conformidad con la facultad conferida en el numeral 5 del artículo 223 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

## RESUELVE

Designar al ciudadano Luis Francisco Espinoza González, titular de la cédula de identidad N° V- 13.507.826, para que ejerza el cargo de Abogado Coordinador del Área de Atención al Usuario de la Gerencia Legal Operativa, adscrita a la Gerencia General de Consultoría Jurídica, a partir del día 1 de octubre de 2007.

Comuníquese y Publíquese,

Trino A. Díaz  
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y  
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

## RESOLUCIÓN

FECHA: 30 OCT. 2007

N° 362.07

Visto que en fecha 15 de diciembre de 1995, mediante Resolución N° 019-1295, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.048 Extraordinario de fecha 15 de marzo de 1996, reimpresa por error material según se evidencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.763 de fecha 6 de septiembre de 2007, la extinta Junta de Emergencia Financiera resolvió intervenir la empresa INVERSIONES CAROLALI, S.R.L., sociedad mercantil constituida mediante documento inscrito ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 19 de marzo de 1982, bajo el N° 17, Tomo 30-A-Pro., por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero Construcción.

Visto que los interventores de la sociedad mercantil INVERSIONES CAROLALI, S.R.L., presentaron a la consideración de esta Superintendencia, un informe general de la referida empresa, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

1. Actualmente, se encuentra inactiva y no cumple su objeto social.
2. No posee activos realizables.
3. Posee pasivos por la cantidad de Diecinueve Millones Seiscientos Ochenta y Siete Mil Seiscientos Noventa y Cinco Bolívares con Dieciocho Céntimos (Bs. 19.687.695,18).
4. Presenta un déficit acumulado por la cantidad de Diecinueve Millones Setecientos Siete Mil Seiscientos Noventa y Cinco Bolívares con Dieciocho Céntimos (Bs. 19.707.695,18).
5. Posee un patrimonio por la cantidad negativa de Diecinueve Millones Seiscientos Ochenta y Siete Mil Seiscientos Noventa y Cinco Bolívares con Dieciocho Céntimos (Bs. 19.687.695,18).

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por los interventores de la empresa INVERSIONES CAROLALI, S.R.L., no tiene objeción que realizar con respecto a la liquidación de la misma, ya que no tiene activos que favorezcan la situación económica del Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 235 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, este Organismo obtuvo la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, otorgada en Reunión N° 3.882 fecha 11 de julio de 2006.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 255 del mencionado Decreto Ley, este Organismo obtuvo la opinión favorable del Consejo Superior, acordada en fecha 5 de octubre de 2007, según se evidencia del Acta N° 007-2007.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 235 y en el numeral 3 del artículo 397 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

## RESUELVE

- 1.- Acordar la liquidación de la empresa INVERSIONES CAROLALI, S.R.L.
- 2.- Notificar a la sociedad mercantil INVERSIONES CAROLALI, S.R.L., lo acordado en la presente Resolución.
- 3.- Notificar al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 400 y 401 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Construcción.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 451 y 456 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la presente publicación; o el Recurso de Anulación ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, o por ante la Corte

Segunda de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuere interpuesto, de acuerdo con el artículo 452 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese,

Trino A. Díaz  
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y  
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

## RESOLUCIÓN

FECHA: 31 OCT. 2007

NÚMERO: 367.07

I  
INTRODUCCIÓN

Visto que mediante comunicación consignada en esta Superintendencia el 4 de junio de 2007, el Banco Nacional de Crédito, C.A. Banco Universal, solicitó autorización para efectuar la segunda emisión de obligaciones convertibles en acciones hasta por la cantidad de Cincuenta Mil Millones de Bolívares (Bs. 50.000.000.000,00), a ser colocadas mediante oferta pública, y que las mismas se incorporen dentro de la partida de Patrimonio Complementario en su "Nivel 2"; de acuerdo con lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Banco efectuada en fecha 30 de mayo de 2007.

II  
ANTECEDENTES

Visto que mediante Resolución N° 013.07 de fecha 22 de enero de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.620 del 6 de febrero de 2007, esta Superintendencia autorizó al Banco Nacional de Crédito, C.A. Banco Universal la emisión de obligaciones convertibles en acciones y la incorporación de las mismas en la estructura patrimonial del Banco, hasta por la cantidad de Cincuenta Mil Millones de Bolívares (Bs. 50.000.000.000,00), las cuales se colocaron en el mes de abril de 2007 y actualmente se cotizan en el mercado secundario a través de la Bolsa de Valores de Caracas.

Visto que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Banco Nacional de Crédito, C.A. Banco Universal, realizada el 30 de mayo de 2007, se acordó lo siguiente:

1. Nueva emisión de obligaciones convertibles en acciones del Banco, hasta por Cincuenta Mil Millones de Bolívares (Bs. 50.000.000.000,00), por un plazo de seis (6) años, no redimibles anticipadamente, a ser realizada según lo dispuesto en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, y regulaciones y normas aplicables a bancos universales, y dando cumplimiento a la Ley de Mercado de Capitales y normas emanadas de la Comisión Nacional de Valores, delegando en la Junta Directiva la aprobación del Prospecto y la determinación de las condiciones, modalidades y oportunidad de la emisión y conversión en acciones.
2. Como consecuencia de la conversión de las obligaciones en acciones, si fuera el caso, y sólo por lo que respecta a los tenedores de obligaciones que lo hubieran solicitado, se podrá producir un aumento de capital, por una suma que a la fecha no se puede determinar, y en esa oportunidad será preciso modificar el artículo correspondiente de los estatutos sociales del Banco en lo concerniente al monto del capital y el número de acciones que lo representan. En ese sentido, se aprobó autorizar un aumento de capital adicional, hasta por Cincuenta Mil Millones de Bolívares (Bs. 50.000.000.000,00), destinado específicamente a la conversión de las obligaciones en acciones del Banco Nacional de Crédito C.A., Banco Universal, a la tasa de conversión aprobada por la Asamblea de Accionistas, y en los términos de la autorización de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, al vencimiento del plazo establecido de seis (6) años. En todo caso, los titulares de las obligaciones que fueran a ser convertidas en acciones del Banco deberán reunir las condiciones y cumplir con los requerimientos para poder adquirir la condición de accionista de una institución financiera, establecidos en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás normas vigentes aplicables.
3. Delegar en la Junta Directiva del Banco, las decisiones respecto del Prospecto, la oferta pública de las obligaciones, la conversión de las obligaciones en acciones, la oportunidad, y demás modalidades del aumento de capital, así como, hacer los ajustes y resolver sobre la redacción definitiva del artículo correspondiente de los estatutos, todo ello en cumplimiento de las decisiones tomadas por la Asamblea y de las instrucciones y observaciones que pudieran formular la Superintendencia de Bancos y la Comisión Nacional de Valores.

Visto que se acordaron igualmente las condiciones generales de la emisión de las obligaciones convertibles en acciones, establecidas en el borrador del "Prospecto de Emisión", a saber:

1. **Tipo de documento:** Obligaciones convertibles en acciones del Banco Nacional de Crédito, C.A. Banco Universal, denominadas en bolívares, que serán colocadas en la oportunidad y bajo los términos y condiciones que determine la Junta Directiva por delegación de la Asamblea de Accionistas.
2. **Monto máximo autorizado:** Hasta Cincuenta Mil Millones de Bolívares (Bs. 50.000.000.000,00).
3. **Plazo:** Seis (6) años.
4. **Pago de capital:** Al vencimiento.

5. **Pago de intereses:** Trimestralmente, con tasa de interés variable. Se delegará en la Junta Directiva su determinación.

6. **Redención anticipada:** No está permitida.

7. **Conversión de las obligaciones en acciones:**

7.1 Derecho de convertibilidad: Corresponde al tenedor de los títulos, quien ejercerá su derecho mediante notificación escrita dirigida al Banco, en los términos establecidos en el Prospecto.

7.2 Fórmula de conversión: El precio de conversión de las obligaciones en acciones, quedará determinado utilizando como referencia el valor patrimonial de la acción. El precio por el cual el tenedor de las obligaciones podrá convertir su inversión en acciones del Banco Nacional de Crédito, C.A. Banco Universal, será el valor patrimonial de la acción, más una prima equivalente al 50% adicional, o sea, una y media (1,5) veces el valor en libros de la acción, incluida la gestión operativa acumulada a la fecha del más reciente balance publicado antes de la fecha de vencimiento de las obligaciones.

8. **Aumento de capital:** Será el que en definitiva resulte por efecto de la aplicación de la fórmula de conversión al total del monto en bolívares que los tenedores de las obligaciones hayan solicitado convertir en acciones, en ejercicio del derecho de conversión establecido a su favor.

9. **Acciones producto de la conversión:** Serán acciones comunes, nominativas, no convertibles al portador, de una misma clase, con un valor nominal de Un Mil Bolívares (Bs. 1.000,00) cada una.

10. **Precio de oferta al público:** A la par.

11. **Colocación:** La fecha de inicio será dada a conocer mediante aviso publicado en prensa. La colocación la realizará el Banco directamente, conjuntamente con las Casas de Bolsa y demás entidades con las cuales el Banco Nacional de Crédito, C.A. Banco Universal logre los acuerdos correspondientes. No hay límite máximo de inversión, y se dará prelación durante los primeros cinco (5) días a los pequeños y medianos inversionistas.

12. **Mercado secundario:** Se solicitará la inscripción de los títulos que integran la emisión en la Bolsa de Valores de Caracas, C.A.

13. **Representante común de los obligacionistas:** Se propone al Banco Venezolano de Crédito, S.A. Banco Universal.

14. **Fondo de redención:** El Banco constituirá un fondo de redención, al que trimestralmente se le hará un aporte por una suma equivalente a 1/24º del valor nominal de la emisión.

15. **Delegación:** La Junta Directiva quedará autorizada para aprobar el prospecto, así como realizar todos los actos materiales y jurídicos necesarios para lograr el objetivo de la oferta pública de las obligaciones convertibles en acciones, dentro de los parámetros generales aprobados, sin más limitaciones que las establecidas en la ley, y sin necesidad de celebrar una nueva Asamblea de Accionistas; para ello, se delegarán en la Junta Directiva las más amplias facultades y poderes para cumplir, ampliar, especificar y complementar, sin excepción, los requisitos y formalidades que fuesen necesarios; modificar las secciones correspondientes de los estatutos si fuese requerido por las normas vigentes, y hacer ajustes respecto al proceso de conversión de las obligaciones en acciones, cuando a su juicio fuere necesario o conveniente, o cuando le fuere indicado o requerido por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, la Comisión Nacional de Valores, o cualquier otra autoridad reguladora competente.

### III

#### FUNDAMENTO CONCLUYENTES DE LA DECISIÓN

Visto que la incidencia de la segunda emisión de obligaciones convertibles en acciones, en la situación patrimonial del Banco Nacional de Crédito, C.A., Banco Universal, se presenta a continuación:

AL 31 DE AGOSTO DE 2007

CONCEPTO	SIN CONSIDERAR LA COLOCACIÓN DE 15.000.000 DE ACCIONES Y DESINCORPORANDO DEL PASIVO LA 1ERA. EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES E INCORPORANDOLAS EN LA ESTRUCTURA PATRIMONIAL		CONSIDERANDO LA COLOCACIÓN DE 15.000.000 DE ACCIONES Y LA INCIDENCIA EN EL ACTIVO Y EN LA ESTRUCTURA PATRIMONIAL DE LA 2DA. EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES	
	(EN BOLÍVARES)			
ACTIVO		4.487.231.337,575		4.537.231.337,575
PASIVO		4.171.385.070,184		4.171.385.070,184
PATRIMONIO CONTABLE		310.588.982,148		409.942.706,148
PATRIMONIO PRIMARIO (NIVEL 1)		198.357.264,639		213.357.264,639
Capital pagado	110.905.465,000		(1) 125.905.465,000	
Aportes pendientes de capitalización	19.505.869,007		19.505.869,007	
Reservas de capital	23.998.562,148		23.998.562,148	
Resultados acumulados	41.461.587,751		41.461.587,751	
Pérdida no realizada en fav. Disponibles para la venta	(2.771.504,509)		(2.771.504,509)	
GESTIÓN OPERATIVA	5.257.285,242		5.257.285,242	
PATRIMONIO COMPLEMENTARIO (NIVEL 2)		117.489.002,751		201.842.726,751
Primas sobre aportes de capital en efectivo	67.489.002,751		(2) 101.842.726,751	
Obligaciones convertibles en capital	50.000.000,000		(3) 100.000.000,000	
INDICES PATRIMONIALES				
Patrimonio contable + gestión operativa/Activo total		7,04%		9,13%
APALANCAMIENTO FINANCIERO				
Activo total/patrimonio + gestión operativa		14,21		10,92

(1) Incluye Bs. 15.000.000.000 por oferta pública de acciones, aprobada por esta Superintendencia.  
(2) Incluye Bs. 34.353.724.000, estimado por prima en la venta de las 15.000.000 de acciones, a ser emitidas por oferta pública.  
(3) Incluye Bs. 50.000.000.000 equivalentes a la segunda emisión de obligaciones convertibles que solicitan se les autorice.

Visto que como se evidencia del cuadro anterior, si se considera el aumento de capital producto de la emisión y oferta pública de acciones, aprobado por este Organismo, el monto de obligaciones convertibles, incluyendo esta la segunda emisión, alcanzaría la cifra de Cien Mil Millones de Bolívares (Bs. 100.000.000.000,00), que representaría un cuarenta y seis coma ochenta y siete centésimas por ciento (46,87%) del patrimonio primario (Nivel 1) del Banco, al cierre del mes de agosto de 2007, el cual asciende a Doscientos Trece Mil Trescientos Cincuenta y Siete Millones Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Nueve Bolívares (Bs. 213.357.264.639,00); igualmente, el patrimonio complementario (Nivel 2) no excedería del ciento por ciento (100%) del patrimonio

primario (Nivel 1). No obstante, de no colocarse la totalidad de las acciones a ofrecer mediante oferta pública, el Banco Nacional de Crédito, C.A. Banco Universal deberá mantener, como máximo, un monto de obligaciones convertibles en acciones que no exceda del cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio primario (Nivel 1).

Visto que de acuerdo con el plan de negocios estimado para el período 2007-2013, fundamentado en un escenario macroeconómico de recuperación de la actividad económica, de altos niveles de liquidez y tasas de interés reguladas; el Banco Nacional de Crédito, C.A. Banco Universal prevé un crecimiento en las captaciones del público y en la intermediación financiera, expansión de la red de oficinas con un nuevo enfoque de atención al cliente, nuevas inversiones en tecnología, así como, la capitalización de resultados, salvo lo previsto en la Ley de Mercado de Capitales; lo que le permitirá mantener adecuados niveles de liquidez, rentabilidad y solvencia.

Visto que con base en lo antes expuesto esta Superintendencia tiene las siguientes consideraciones:

1. Los términos y condiciones de la segunda emisión de las obligaciones convertibles en acciones hasta por la cantidad de Cincuenta Mil Millones de Bolívares (Bs. 50.000.000.000,00), establecidos en el borrador del prospecto de oferta pública (fórmula de conversión, rendimiento, entre otros), fueron aprobados en Asamblea General Extraordinaria de accionistas del Banco Nacional de Crédito, C.A. Banco Universal, realizada el 30 de mayo de 2007, y están sujetos a la aprobación de la Comisión Nacional de Valores, con base en su normativa y en las disposiciones contempladas en la Ley de Mercado de Capitales.

2. La propuesta de la segunda emisión de obligaciones convertibles en acciones tiene como fundamento y objetivo que los fondos provenientes de la colocación serán destinados al financiamiento de las operaciones normales de crédito del Banco, con vencimientos entre noventa (90) días y seis (6) años; inversión en títulos valores y en general a las actividades propias de un banco universal, y a ser distribuidos como se detalla a continuación:

Cartera de crédito: 40% - 50%  
Inversión en títulos valores: 20% - 25%  
Encaje legal: 30%

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Mercado de Capitales, en fecha 12 de junio de 2007, se efectuó Asamblea de Obligacionistas de los Tenedores de la primera emisión de Obligaciones Convertibles en Acciones del Banco Nacional de Crédito, C.A. Banco Universal (Ver Anexo 2), en la cual se aprobó la segunda emisión de obligaciones convertibles, tal y como fue aprobada en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicho Banco, realizada el 30 de mayo de 2007.

4. La segunda emisión de obligaciones convertibles en acciones, estará debidamente calificada por las sociedades calificadoras de riesgo Fitch Venezuela, S.A. y Clave, Sociedad Calificadora de Riesgo, C.A., diferentes e independientes entre sí; de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de las Normas relativas a las sociedades calificadoras de riesgo y el registro de las mismas.

5. El Banco Nacional de Crédito, C.A. Banco Universal, constituirá un fondo de redención, al que le hará un aporte por una suma equivalente a 1/24º trimestral del valor nominal de la emisión.

6. En el prospecto en el punto 2.5.4 Adjudicación de las acciones, se señala que: "el Banco dispondrá de un plazo que no excede de treinta (30) días continuos para la revisión de la documentación presentada, adjudicación de las acciones y presentación de los recaudos a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y a la Comisión Nacional de Valores. La adjudicación de las acciones se regirá por las disposiciones y limitaciones establecidas en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y cualesquiera otras normas aplicables vigentes a la fecha de la adjudicación". En ese sentido, a los titulares de las obligaciones les será aplicable al momento de la conversión, de ser el caso, lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

7. Como consecuencia de la conversión de las obligaciones en acciones, se podrá producir un aumento de capital, por una suma no determinada a la fecha, y en esa oportunidad será preciso modificar el artículo correspondiente de los estatutos sociales del Banco. En consecuencia, la Asamblea de Accionistas facultó a la Junta Directiva del Banco Nacional de Crédito, C.A. Banco Universal para resolver, sin necesidad de celebrar una nueva Asamblea de Accionistas, sobre la redacción definitiva del artículo relativo al monto del capital social y el número de acciones que lo representan.

8. Los recursos para la adquisición de las obligaciones convertibles en acciones no deberán provenir de créditos otorgados por el Banco Nacional de Crédito, C.A. Banco Universal.

9. El monto total de obligaciones convertibles en acciones colocadas, no deberá exceder del cincuenta por ciento del patrimonio primario (Nivel 1) del Banco.

Visto que de acuerdo a las anteriores consideraciones, esta Superintendencia no tiene objeción que formular en cuanto a que el Banco Nacional de Crédito, C.A. Banco Universal incorpore en su estructura patrimonial la segunda emisión de obligaciones convertibles en acciones hasta por la cantidad de Cincuenta Mil Millones de Bolívares (Bs. 50.000.000.000,00).

Visto que este Organismo, mediante los oficios Nros. SBIF-DSB-GGCJ-GALE-18978, SBIF-DSB-GGCJ-GALE-18980, SBIF-DSB-GGCJ-GALE-18981 y SBIF-DSB-GGCJ-GALE-18982, sometió a la consideración del Consejo Superior la solicitud en comento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 y el numeral 1 del artículo 255 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, el cual conforme se evidencia en el Acta N° 007-2007 de la reunión de ese Consejo celebrada en fecha 5 de octubre de 2007, opinó favorablemente con relación a la mencionada solicitud.

En virtud de los hechos anteriormente señalados, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 y el numeral 30 del artículo 235 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

## RESUELVE

1. Autorizar la segunda emisión de obligaciones convertibles en acciones del Banco Nacional de Crédito, C.A. Banco Universal, hasta por la cantidad de Cincuenta Mil Millones de Bolívars (Bs. 50.000.000.000,00), a ser colocadas mediante oferta pública, y que las mismas se incorporen dentro de la partida de Patrimonio Complementario en su "Nivel 2"; de acuerdo con lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Banco efectuada en fecha 30 de mayo de 2007.
2. El Banco Nacional de Crédito, C.A. Banco Universal debe remitir a este Organismo, el Prospecto de emisión y oferta pública de la segunda emisión de las obligaciones convertibles en acciones, hasta por la cantidad de Cincuenta Mil Millones de Bolívars (Bs. 50.000.000.000,00), una vez sea aprobado por la Comisión Nacional de Valores.
3. Notificar a Banco Nacional de Crédito, C.A. Banco Universal, el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Contra esta decisión, de conformidad con los artículos 451 y 456 *ejusdem* podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo o ante la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con el artículo 452 *ibidem*.

Comuníquese y Publíquese

Trino A. Díaz  
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y  
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

## RESOLUCIÓN

FECHA: 23 AGO 2006

Nº 419 . 06

Visto que en fecha 20 de septiembre de 1995, mediante Resolución Nº 009-0995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.991 Extraordinario de fecha 25 de octubre de 1995, la extinta Junta de Emergencia Financiera resolvió intervenir la empresa CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS ORIENTALES, C.A. (CONDECA), sociedad mercantil constituida mediante documento inscrito ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui en fecha 18 de noviembre de 1991, bajo el Nº 3, Tomo 74-A, posteriormente modificada su Acta Constitutiva Estatutaria, inscrita ante la Oficina de Registro antes indicada en fecha 18 de febrero de 1994, bajo el Nº 8, Tomo A-12, por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero Construcción.

Visto que los interventores de la sociedad mercantil CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS ORIENTALES, C.A. (CONDECA), presentaron a la consideración de esta Superintendencia, un informe general de la referida empresa, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

1. Actualmente, se encuentra inactiva y no cumple su objeto social.
2. Posee activos por la cantidad de Quinientos Cincuenta Mil Bolívars con Cero Céntimos (Bs. 550.000,00), constituido por una extensión de terreno ubicado en la vía Los Pilones, Primera Transversal, Sector La Florida, Anaco, Estado Anzoátegui.
3. Posee pasivos por la cantidad de Dos Mil Ochocientos Setenta y Dos Millones Ochocientos Veinticuatro Mil Trescientos Sesenta y Cuatro Bolívars con Cincuenta y Cuatro Céntimos (Bs. 2.872.824.364,54).
4. Presenta un déficit acumulado por la cantidad de Dos Mil Ochocientos Setenta y Seis Millones Doscientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Cuatro Bolívars con Cincuenta y Cuatro Céntimos (Bs. 2.876.274.364,54).
5. Posee un patrimonio por la cantidad negativa de Dos Mil Ochocientos Setenta y Dos Millones Ochocientos Veinticuatro Mil Trescientos Sesenta y Cuatro Bolívars con Cincuenta y Cuatro Céntimos (Bs. 2.872.824.364,54).

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por los interventores de la empresa CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS ORIENTALES, C.A. (CONDECA), no tiene objeción que realizar con respecto a la liquidación de la misma, ya que no tiene activos que favorezcan la situación económica del Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 235 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, este Organismo obtuvo la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, otorgada en Reunión Nº 3.853 fecha 30 de marzo de 2006.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 255 del mencionado Decreto Ley, este Organismo obtuvo la opinión favorable del Consejo Superior, acordada en fecha 22 de mayo de 2006, según se evidencia del Acta Nº 004-2006.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 235 y en el numeral 3 del artículo 397 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

## RESUELVE

1.- Acordar la liquidación de la empresa CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS ORIENTALES, C.A. (CONDECA)

2.- Notificar a la sociedad mercantil CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS ORIENTALES, C.A. (CONDECA), lo acordado en la presente Resolución.

3.- Notificar al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 400 y 401 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Construcción.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 451 y 456 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la presente publicación; o el Recurso de Anulación ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, o por ante la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuere interpuesto, de acuerdo con el artículo 452 *ejusdem*.

Comuníquese y Publíquese,

Trino A. Díaz  
Superintendente

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS

PROVIDENCIA Nº 000083

Caracas, 04/07/2007

197º y 148º

Visto que mediante oficio Nº FSS-2-1-006300/009278, de fecha 04 de septiembre de 2001, esta Superintendencia de Seguros otorgó la autorización para actuar como Corredor de Seguros a la ciudadana **NELLY JOSEFINA MESTRE URDANETA**.

Visto que mediante Providencia Nº 476 de fecha 18 de junio de 2003, este Organismo decidió suspender temporalmente la autorización otorgada a la ciudadana **NELLY JOSEFINA MESTRE URDANETA**, titular de la cédula de identidad Nº V- **7.634.217**, para actuar como corredora de seguros bajo el Nº 502, de conformidad con lo previsto en el artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Visto que han transcurridos tres (03) años de la suspensión de la autorización para actuar como corredor de seguros, sin que la misma haya sido reactivada y estando dentro de la oportunidad legal establecida en el artículo 142, párrafo segundo del Reglamento General de Aplicación.

En consecuencia, quien suscribe, **ANA TERESA FERRINI**, Superintendente de Seguros designada mediante Resolución Nº 1.853 emanada del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas en fecha 31 de enero de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.616 de esa misma fecha, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 143 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, decide:

## DECIDE:

**PRIMERO:** Revocar la autorización Nº 502, otorgada a la ciudadana **NELLY JOSEFINA MESTRE URDANETA**, titular de la cédula de identidad Nº V- 7.634.217. Se ordena anular mediante la referida nota marginal asentada en el Registro de Corredores de Seguros, que al efecto lleva esta Superintendencia de Seguros.

**SEGUNDO:** La Garantía a la Nación depositada en el Banco Central de Venezuela, sólo podrá ser liberada una vez que haya transcurrido seis (6) meses de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Contra la presente decisión podrá el interesado interponer el Recurso de Reconsideración por ante el Superintendente de Seguros, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación a tenor de lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

Comuníquese y publíquese.

**Ana Teresa Ferrini**  
**Superintendente de Seguros**  
 Resolución N° 1853 de fecha 31 de enero de 2007  
 G.O.R.B.V. N° 38.616 de fecha 31 de enero de 2007

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS

Caracas, 21/03/2007

Providencia N° 764

196° y 148°

En fecha 05 de mayo de 2006, mediante Providencia N° 000564, esta Superintendencia de Seguros inició un procedimiento administrativo al ciudadano **RAÚL COROMOTO PIÑA ANDUEZA**, titular de la cédula de identidad N° V- **3.863.598**, corredor de seguros bajo el N° **3.149**, por la presunta violación de los artículos 96, 143 literal h), 145 y 146 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y 139 del Reglamento General de Aplicación.

Visto que mediante oficio N° FSS-2-1-001544/004230 de fecha 11 de mayo de 2006, no se logró la notificación personal; por lo cual se procedió a la notificación mediante cartel tal y como lo prevé el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, mediante oficio N° 000942 del 21 de septiembre de 2006, publicado en el diario "Últimas Noticias" en fecha 05 de octubre de 2006, informándole de la apertura de la averiguación y del lapso probatorio para que expusiera sus alegatos y pruebas.

Visto que el ciudadano **RAÚL COROMOTO PIÑA ANDUEZA** no remitió escrito de alegatos y pruebas.

Siendo la oportunidad legal para decidir esta Superintendencia de Seguros se permite realizar las siguientes consideraciones:

Como ya se ha señalado en este acto administrativo, la apertura de la averiguación administrativa que aquí se decide, tuvo su fundamento, en lo que concierne a la obligación de consignar los estados financieros, en la normativa establecida en el artículo 96 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, el cual dispone:

#### Artículo 96:

*"Los corredores de seguros y sociedades de corretaje de seguros o de reaseguros deberán cortar sus cuentas al 31 de diciembre de cada año y presentar a la Superintendencia de Seguros, dentro de los primeros noventa días siguientes a la fecha de cierre, el balance, estado de ganancias y pérdidas y los anexos contables.*

*Parágrafo Primero: La Superintendencia de Seguros podrá otorgar una prórroga para la presentación de los referidos documentos, que no excederá del lapso antes indicado cuando el corredor de seguros o sociedad de corretaje de seguros o de reaseguros, justifique en forma fehaciente que por alguna causa extraña a ella, que no le sea imputable no pudo dar cumplimiento al contenido de este artículo..."*

Se desprende del análisis de la norma transcrita que los corredores de seguros tienen la obligación de cortar sus cuentas al 31 de diciembre de cada año que en base a dicho corte deberán remitir un balance general, estado de ganancias y pérdidas y los anexos contables, para lo cual se le otorga un plazo de noventa (90) días siguientes a la fecha de cierre de dicho ejercicio.

Dicho plazo se computa en días continuos y solo es prorrogable cuando el corredor de seguros lo solicita dentro de ese plazo de noventa (90) días y justifica en forma fehaciente que el retardo se debe a una causa justificada que no le es imputable.

Cabe destacar que la norma en comento es de las denominadas imperativas, es decir que no puede ser relajada o derogada por las partes. Así mismo la referida normativa no establece supuesto de hecho ante el cual los corredores de seguros puedan eximirse de su responsabilidad en caso de incumplimiento, de manera que cualquiera sea la situación que se presente, éstos están obligados a remitir a este Organismo el balance del ejercicio económico inmediato anterior.

En el caso in concreto esta Superintendencia de Seguros observa que resulta clara la transgresión por parte del ciudadano **RAÚL COROMOTO PIÑA ANDUEZA** a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, toda vez que no consignó la información contable antes indicada en los años 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004.

De igual manera, la averiguación administrativa que aquí se decide, tuvo su fundamento, en lo que respecta al presunto cese en ejercicio de la actividad para la cual el mencionado ciudadano fue autorizado, en la normativa establecida en los artículos 143 literal h) de la Ley de Empresas de Seguros el cual dispone:

#### Artículo 143, literal h):

*"El Superintendente de Seguros podrá imponer multa hasta por cincuenta mil bolívares (Bs. 50.000,00), suspender temporalmente o revocar la autorización y cancelar la inscripción de los productores de seguros, según la gravedad de la falta, cuando:*

*Omissis...*

*h) Cesen en el ejercicio habitual de las operaciones para las cuales han sido autorizados;..."*

Lo antes expuesto demuestra que el citado corredor de seguros no se mantuvo en el ejercicio habitual de la actividad para la cual fue autorizado, lo cual evidencia que se encuentra incurso en el supuesto previsto en el literal h) del artículo 143 de la citada Ley y así se decide.

En consecuencia, quien suscribe, **Ana Teresa Ferrini**, Superintendente de Seguros designada según Resolución del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas N° 1.853 de fecha 31 de enero de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.616 de fecha 31

de enero de 2007, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros,

### DECIDE:

**PRIMERO:** Revocar la autorización otorgada al ciudadano **RAÚL COROMOTO PIÑA ANDUEZA**, titular de la cédula de identidad N° V- **3.863.598**, para actuar como Corredor de Seguros bajo el N° **3.149**, de conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 143 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. Insértese la nota marginal correspondiente en el Libro de Registro de Agentes de Seguros que a tal fin lleva este Organismo.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo Segundo del artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, una vez transcurrido **un (01) año y seis (06) meses** desde la publicación de este acto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el interesado para poder dedicarse nuevamente a la actividad de intermediación deberá efectuar una nueva solicitud de autorización, dando cumplimiento de los requisitos establecidos en Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y su Reglamento General de Aplicación.

**TERCERO:** La Garantía a la Nación depositada en el Banco Central de Venezuela no podrá ser liberada sino transcurridos seis (06) meses después de la publicación de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Contra la presente decisión el ciudadano **RAÚL COROMOTO PIÑA ANDUEZA** podrá interponer el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante la Superintendente de Seguros, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión.

Comuníquese y publíquese.

Ana Teresa Ferrini  
Superintendente de Seguros  
Resolución N° 1853 de fecha 31 de enero de 2007  
G.O.R.B.V. N° 38.616 de fecha 31 de enero de 2007



SNAT-2007- 0737

Caracas, 01 NOV. 2007

197° y 148°

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA**, titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del Artículo 10 de la citada Ley, conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Providencia que dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005, designo al funcionario **PABLO JOEL VALERO ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° 8.048.186, quien actualmente se desempeña en el cargo de Jefe de la Unidad de Tributos Internos Sabaneta, Grado 99, como Jefe del Sector de Tributos Internos Barinas de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Los Andes, en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, Artículo 106 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, a partir del día siguiente a la renuncia de la Titular del Cargo. *Es importante destacar que el presente acto administrativo implica el cese de funciones que actualmente viene desempeñando como Jefe de la Unidad de Tributos Internos Sabaneta de la mencionada Región.*

Es importante indicar la obligación de presentar la Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA  
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO  
DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA  
Decreto N° 2.407 de fecha 13-05-03  
Gaceta Oficial N° 37.689 del 14-05-03



SNAT-2007-0739

Caracas, 01 NOV. 2007

197° y 148°

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA**, titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del Artículo 10 de la citada Ley, conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Providencia que dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005, designo al funcionario **ESTEBAN AUGUSTO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.555.875, quien actualmente se desempeña en el cargo de Profesional Aduanero y Tributario, Grado 09, como Jefe de la Unidad de Tributos Internos Sabaneta de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Los Andes, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, Artículo 114 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, a partir del día siguiente a la fecha del cambio de cargo del Titular.

Es importante indicar la obligación de presentar la Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA  
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO  
DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA  
Decreto N° 2.407 de fecha 13-05-03  
Gaceta Oficial N° 37.689 del 14-05-03



SNAT-2007-0745

Caracas, 01 NOV. 2007

197° y 148°

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA**, titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del Artículo 10 de la citada Ley, conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Providencia que dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005, designo a la funcionaria **ROSA MERCEDES RUSSIAN MUJICA**, titular de la cédula de identidad N° 5.876.696, quien actualmente se desempeña en el cargo de Profesional Aduanero y Tributario, Grado 09, como Jefe del Sector de Tributos Internos Carúpano de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Nor Oriental, en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, Artículo 106 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, a partir de la fecha de su notificación.

Es importante indicar la obligación de presentar la Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA  
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO  
DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA  
Decreto N° 2.407 de fecha 13-05-03  
Gaceta Oficial N° 37.689 del 14-05-03



Providencia N° SNAT/20070754

Caracas, 07 NOV. 2007

Años 197° y 148°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las facultades previstas en los numerales 4, 10 y 20, del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 4°, en el aparte único del artículo 17 y en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Transacciones Financieras de las Personas Jurídicas y Entidades Económicas sin Personalidad Jurídica,

dicta la siguiente:

**Providencia mediante la cual se establecen las normas relativas al cumplimiento de los deberes del Impuesto a las Transacciones Financieras de las Personas Jurídicas y Entidades Económicas sin Personalidad Jurídica, por las cancelaciones que se hagan sin mediación de instituciones financieras**

#### Objeto de la Providencia

**Artículo 1.** Conforme a lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 4 de la Ley, las personas jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica calificadas como sujetos pasivos especiales, así como las personas jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica vinculadas a aquéllas, deben cumplir las disposiciones previstas en esta Providencia cuando, sin mediación de instituciones financieras, extingan las obligaciones que hayan contraído.

A los fines de esta Providencia, se entenderá por Ley el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Transacciones Financieras de las Personas Jurídicas y Entidades Económicas sin Personalidad Jurídica.

#### Oportunidad para la declaración y pago

**Artículo 2.** Los contribuyentes regidos por esta Providencia deben declarar y pagar el impuesto quincenalmente, conforme al Calendario Anual de Pagos de las Retenciones del Impuesto al Valor Agregado para Sujetos Pasivos Especiales, dictado por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), independientemente que hayan sido calificados o no como sujetos pasivos especiales.

#### Forma de presentar la declaración

**Artículo 3.** Los contribuyentes regidos por esta Providencia deben presentar la declaración del impuesto únicamente a través del Portal Fiscal, siguiendo las especificaciones técnicas allí establecidas.

#### Forma de realizar el pago

**Artículo 4.** Presentada la declaración conforme a lo previsto en el artículo anterior, el pago del impuesto debe realizarse electrónicamente a través de la página Web de un banco que haya sido autorizado como entidad receptora de fondos nacionales.

Cuando la entidad receptora de fondos nacionales no sea un banco del Estado, el pago debe realizarse a más tardar a las 8:00 a.m. del día que le corresponda pagar.

A través del Portal Fiscal se establecerán los mecanismos que excepcionalmente podrán utilizarse para el pago del impuesto, cuando éste no pueda ser realizado electrónicamente por caso fortuito, fuerza mayor o por causas imputables al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

#### Procedimiento para transferir el impuesto recaudado a las cuentas del Estado

**Artículo 5.** Realizado el pago en los términos previstos en el artículo anterior, el banco autorizado como entidad receptora de fondos nacionales debe transferir inmediatamente las cantidades recaudadas por concepto del pago del impuesto a una cuenta abierta exclusivamente para tal fin en un banco del Estado, con la siguiente identificación: "Tesoro Nacional-Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)".

Los bancos del Estado deben facilitar a la Oficina Nacional del Tesoro (ONT) el monitoreo en línea de la misma.

#### Procedimiento para transferir el impuesto recaudado a la cuenta concentradora en el BCV

**Artículo 6.** Sin perjuicio de las regulaciones que al efecto establezca la Oficina Nacional del Tesoro (ONT), los bancos del Estado que reciban la transferencia a que se contrae el artículo anterior deben transferir electrónicamente y sin requerimiento previo de aquélla, el saldo existente a las 11:59 p.m. en la cuenta abierta exclusivamente para tal fin, a la cuenta concentradora del impuesto a las transacciones financieras mantenida en el Banco Central de

Venezuela (BCV), antes de la 10:00 a.m. del día hábil bancario siguiente, salvo en aquellos casos en los cuales se presenten limitaciones técnicas comprobables en el Banco Central de Venezuela (BCV) o en los bancos o instituciones financieras, en cuyo caso la transferencia debe realizarse siempre en el día hábil bancario siguiente a la recaudación, sin perjuicio de que la Oficina Nacional del Tesoro (ONT) solicite transferencias parciales cuando lo crea pertinente.

#### Información de personas y entidades jurídicamente vinculadas

**Artículo 7.** Los contribuyentes del impuesto calificados como sujetos pasivos especiales deben, dentro de los primeros treinta (30) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de esta Providencia, actualizar sus datos en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), a los fines de incluir las personas jurídicas y entidades vinculadas jurídicamente a éstos, conforme a las especificaciones establecidas en el Portal Fiscal. Cuando la vinculación se produzca con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Providencia, la actualización de los datos debe efectuarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a tal vinculación.

A estos efectos, se considerará que una persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica se encuentra vinculada jurídicamente a un contribuyente calificado como sujeto pasivo especial, cuando:

1. Una de ellas o alguno de sus accionistas sea titular directo de acciones de la otra o tenga un control indirecto de manera que permita nombrar sus directores o gerentes.
2. Una de ellas tenga control de los votos de los órganos de dirección o administración de la otra.
3. Una de ellas o alguno de sus accionistas sea titular de derechos que le faculten a designar a los directores o administradores de la otra.
4. Tengan directores o gerentes comunes.
5. Una de ellas tenga acreencias de la otra por un monto superior al capital social de la deudora.
6. Se encuentren relacionadas bajo la forma de consorcio, cuenta de participación u otra forma asociativa.

#### Conservación y suministro de información

**Artículo 8.** Los contribuyentes sujetos a esta Providencia deben mantener reportes detallados de las cuentas contables en las que se refleje el monto de impuesto pagado, a disposición del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

#### Sanciones por incumplimientos

**Artículo 9.** La falta de pago total o parcial del impuesto será sancionada conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, sin perjuicio de la aplicación de los intereses moratorios correspondientes.

Las transferencias incompletas o con retardo que haga la entidad receptora de fondos nacionales a la cuenta abierta en un banco del Estado, así como la que haga este último a la cuenta concentradora mantenida en el Banco Central de Venezuela (BCV), en los términos establecidos en los artículos 5 y 6 de esta Providencia, respectivamente, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley, sin perjuicio de las otras sanciones que fueren procedentes conforme al Código Orgánico Tributario.

El resto de los incumplimientos de las obligaciones establecidas en esta Providencia serán sancionados exclusivamente conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

#### Portal Fiscal

**Artículo 10.** A los efectos de esta Providencia se entiende por Portal Fiscal la página Web <http://www.seniat.gov.ve> o cualquiera otra que sea creada para sustituirla por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

#### Vigencia

**Artículo 11.** La presente Providencia entrará en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese



José Gregorio Vielma Mora  
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario



SNAT-2007-0759

Caracas, 09 NOV. 2007

197° y 148°

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA, titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del Artículo 10 de la citada Ley, conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Providencia que dicta el Estatuto del Sistema de

Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005, designo al ciudadano JHON NARGE PARRA CHACON, titular de la cédula de identidad N° 13.467.178, quien actualmente se desempeña como **Asistente Ejecutivo Grado 99**, como **Intendente Nacional de Aduanas** en calidad de **Encargado**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, **Artículo 6**, de la Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0864 de fecha 23 de septiembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005, relativa a la reorganización de la Intendencia Nacional de Aduanas, a partir del 10/11/2007 hasta el 17/11/2007.

**Es importante indicar la obligación de presentar la Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.**

Comuníquese y Publíquese



**JOSE GREGORIO VIELMA MORA**  
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO  
DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA  
Decreto N° 2.407 de fecha 13-05-03  
Gaceta Oficial N° 37.689 del 14-05-03



Providencia N° SNAT/2007 0755

Caracas, 07 NOV. 2007

Años 197° y 148°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las facultades previstas en los numerales 4, 10 y 20, del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9°, 20 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Transacciones Financieras de las Personas Jurídicas y Entidades Económicas sin Personalidad Jurídica,

dicta la siguiente:

**Providencia mediante la cual se establecen las disposiciones para el disfrute de las exenciones del Impuesto a las Transacciones Financieras de las Personas Jurídicas y Entidades Económicas sin Personalidad Jurídica**

#### Objeto

**Artículo 1.** A los fines del disfrute de las exenciones previstas en el artículo 9° de la Ley, deberán cumplirse las disposiciones previstas en esta Providencia.

A los efectos de esta Providencia, se entiende por Ley el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Transacciones Financieras de las Personas Jurídicas y Entidades Económicas sin Personalidad Jurídica.

#### Entes político territoriales y Banco Central de Venezuela

**Artículo 2.** En el caso de las exenciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 9° de la Ley, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) remitirá electrónicamente a los bancos y demás instituciones financieras, el listado de los entes beneficiarios, identificados con su correspondiente número de Registro Único de Información Fiscal (RIF).

A estos efectos, la República y los demás entes político territoriales comprenden los siguientes órganos:

1. La Presidencia de la República.
2. La Vicepresidencia Ejecutiva.
3. Los Ministerios.
4. Los Servicios Autónomos sin personalidad jurídica.
5. Las Oficinas Nacionales.
6. La Asamblea Nacional.
7. El Tribunal Supremo de Justicia.
8. Los Tribunales de la República.
9. La Procuraduría General de la República.
10. La Contraloría General de la República.
11. El Ministerio Público.
12. La Defensoría del Pueblo.
13. La Dirección Ejecutiva de la Magistratura.
14. El Consejo Nacional Electoral.
15. Las Gobernaciones.
16. Los Consejos Legislativos.
17. Las Contralorías de los Estados.
18. Las Alcaldías.
19. Los Concejos Municipales.
20. Las Contralorías Municipales.

#### Entidades de carácter público con o sin fines empresariales

**Artículo 3.** En el caso de la exención establecida en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley, las entidades de carácter público con o sin fines empresariales deben dirigirse ante la Gerencia Regional, Unidad o Sector correspondiente a su domicilio fiscal, a los fines de actualizar su Registro Único de Información Fiscal (RIF), cumpliendo con las formalidades y requisitos que se establezcan en el Portal Fiscal.

#### Consejos y Bancos Comunales

**Artículo 4.** En el caso de la exención establecida en el numeral 4 del artículo 9 de la Ley, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) remitirá electrónicamente a los bancos y demás instituciones financieras, el listado de los Consejos Comunales y Bancos Comunales identificados con su correspondiente número de Registro Único de Información Fiscal (RIF).

#### Organizaciones Comunitarias

**Artículo 5.** En los casos de las organizaciones comunitarias distintas a las referidas al artículo anterior, la exención prevista en el numeral 4 del artículo 9 de la Ley procederá únicamente sobre los débitos o retiros en las cuentas a su nombre, siempre que tales cuentas reciban exclusivamente fondos provenientes del Consejo Comunal. A tales fines, las organizaciones comunitarias deberán abrir una cuenta en el mismo banco o institución financiera que posee los fondos administrados por el Banco Comunal, la cual sólo aceptará acreditaciones provenientes de éste.

Los bancos e instituciones financieras informarán a la Gerencia de Recaudación del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), conforme a las formalidades y requisitos que se establezcan en el Portal Fiscal, las cuentas abiertas a favor de las referidas organizaciones comunitarias.

#### Administración de condominios de uso residencial

**Artículo 6.** En el caso de la exención establecida en el numeral 5 del artículo 9 de la Ley, el beneficio sólo será aplicable a las juntas de condominios de uso exclusivamente residencial, siempre que las cuentas bancarias figuren a su nombre y estén destinadas únicamente a la administración del condominio.

A tales fines, la junta de condominio deberá dirigirse ante la Gerencia Regional, Unidad o Sector correspondiente a su domicilio fiscal, a los fines de actualizar su Registro Único de Información Fiscal (RIF), cumpliendo con las formalidades y requisitos que se establezcan en el Portal Fiscal.

#### Compra, Venta y Transferencia de títulos

**Artículo 7.** A los fines de la exención prevista en el numeral 7 del artículo 9 de la Ley, se entenderá que el beneficio opera sobre la compra, venta y transferencia de la custodia de los títulos emitidos o avalados total o parcialmente por la República o el Banco Central de Venezuela, los bonos emitidos o avalados por las entidades de carácter público con fines empresariales creadas por la República, así como los débitos o retiros relacionados con la liquidación del capital o intereses de los mismos y los títulos negociados en la bolsa agrícola y la bolsa de valores.

A tal efecto, los adquirentes deben presentar, según el caso, ante los bancos y demás instituciones financieras los siguientes recaudos:

1. Certificado emitido por los intermediarios autorizados para realizar operaciones en la bolsa de valores, en el cual se señale: número de la operación asignado por la correspondiente bolsa de valores, los títulos negociados, el corredor intermediario, el monto de la operación y el adquirente de los títulos; acompañado con la correspondiente certificación de transacción, emitida por la bolsa de valores respectiva.
2. Certificado emitido por los intermediarios debidamente autorizados para realizar operaciones en la bolsa agrícola en el cual se señale: número de la operación asignado, los contratos de productos agrícolas negociados, el monto de la operación y el adquirente de los contratos respectivos; acompañado con la correspondiente certificación de transacción, emitida por la bolsa agrícola.
3. Declaración jurada en la que conste que el débito en cuenta se efectúa exclusivamente con destinación a la adquisición de títulos o bonos emitidos o avalados por la República o el Banco Central de Venezuela, acompañada de la confirmación de la transferencia de los títulos, emitida por los intermediarios.

#### Obligaciones relativas a los intermediarios bursátiles

**Artículo 8.** Las bolsas de valores nacionales, la bolsa agrícola y los intermediarios bursátiles autorizados, además de cumplir con lo previsto en el artículo anterior, deben informar a la Gerencia de Recaudación del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), las cuentas que utilizarán para procesar las operaciones de adquisición de títulos, declarando bajo fe de juramento que las mismas serán destinadas únicamente a la realización de las referidas operaciones.

**Transferencias de fondos entre cuentas  
de un mismo titular**

**Artículo 9.** En el caso de la exención establecida en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley, los bancos e instituciones financieras en su carácter de agentes de percepción del impuesto deben velar en todo caso que existe coincidencia en la titularidad de las cuentas.

**Misiones diplomáticas y consulares**

**Artículo 10.** En el caso de la exención establecida en el numeral 9 del artículo 9 de la Ley, las misiones diplomáticas y consulares deben actualizar su Registro Único de Información Fiscal (RIF), cumpliendo con las formalidades y requisitos que se establezcan en el Portal Fiscal.

**Artículo 11.** A los fines de lo establecido en el artículo 9 de la Ley, se considera exentas las siguientes operaciones efectuadas a través de las cuentas que mantienen los bancos e instituciones financieras en el Banco Central de Venezuela:

CÓDIGO *	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN
402	Operaciones Overnight	Préstamos en el mercado interbancario a plazo de un día hábil bancario.
405	Operaciones Intra-Day	Préstamos en el mercado interbancario a plazo menor de un (1) día hábil bancario.
411	Diferencia en Compensación	Traspaso de fondos entre Instituciones financieras por diferencias presentadas entre el físico y la transmisión electrónica referidas a la cámara de compensación electrónica de cheques.
415	Vencimiento de Capital Overnight	Vencimiento de capital de préstamos en el mercado interbancario a plazo de un (1) día hábil bancario.
427	Compra de Títulos Públicos en el Mercado Secundario	Liquidación de operaciones de compra de títulos públicos en el mercado secundario realizadas entre las Instituciones financieras y/o casa de bolsa.
444	Vencimiento de capital sobre Préstamos Intra-day	Vencimiento de capital de préstamos en el mercado interbancario a plazo menor de un (1) día hábil bancario.
447	Traspaso entre cuentas de un mismo titular en la misma o en distintas Instituciones financieras	Traspaso entre cuentas de un mismo titular en la misma o en distintas Instituciones financieras.
448	Política Habitacional	Aporte por política habitacional.
457	Vencimiento de Intereses Overnight	Vencimiento de Intereses de préstamos en el mercado interbancario a plazo de un (1) día hábil bancario.
458	Vencimiento de Intereses sobre préstamos Intra-day	Vencimiento de Intereses de préstamos en el mercado interbancario a plazo menor de un (1) día hábil bancario.
476	Devolución al Tesoro Nacional - Art. 114 de la LOAFSP	Devoluciones al Tesoro Nacional de saldos de cuentas inmovilizadas.
477	Devolución al Tesoro Nacional - Órdenes de Pago	Devoluciones de órdenes de pago de las Instituciones Financieras al Tesoro Nacional.
483	Pago de Intereses y Capital por DPN	Vencimiento del capital y los Intereses de los Bonos de la Deuda Pública Nacional.
484	Liquidación de Operaciones por red de Cajeros	Operación que realizan las instituciones financieras, correspondiente a la liquidación de la compensación de las operaciones efectuadas a través de cajeros automáticos.
490	Retiro de Vencimientos de títulos valores avalados por la República o el Banco Central de Venezuela (BCV)	Retiros relacionados con la liquidación del capital o intereses de títulos valores avalados por la República o el Banco Central de Venezuela (BCV).
497	Devoluciones Alcaldías y Gobernaciones	Devolución por parte de las Instituciones financieras de traspasos recibidos de alcaldías y gobernaciones, no aplicados en cuenta.
6008	Liquidación Compensación Red de Cajeros	Archivo enviado por la Red CONEXUS y SUICHE 7B, correspondiente a la liquidación de la compensación de las operaciones efectuadas a través de cajeros automáticos y puntos de venta.
6501	Recaudación de Fondos Nacionales	Enteramiento que realizan las Instituciones financieras al Tesoro Nacional, producto de los tributos recibidos en sus taquillas.

\*Códigos de Operación de Uso por parte de los Bancos e Instituciones Financieras en el Banco Central de Venezuela (BCV).

CÓDIGO **	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN
6302	Retiros de Efectivo	Retiros de billetes y monedas realizados diariamente por los bancos privados y públicos.
6464	Retiros de Efectivo en Consignación	Retiros de billetes y moneda del nuevo cono monetario, cuyos débitos a las cuentas se realizarán en enero 2008.
6306	Diferencias faltantes de depósitos no aptos	Débitos a las cuentas de Instituciones financieras por el resultado de faltantes de efectivo en el conteo de los depósitos de billetes no aptos.
6459	Operación de Canje con el Banco Central de Cuba	Transferencia en moneda extranjera al Banco correspondiente de Cuba, liquidadas por el DSFI.

7163	Operación de absorción de Liquidez (Venta de títulos con Pacto de Recompra y/o Venta de Certificados de Depósitos)	Operaciones realizadas en el mercado secundario mediante las cuales el Banco Central de Venezuela (BCV) absorbe liquidez de la economía en forma temporal, a través de la venta de títulos públicos desmaterializados pertenecientes a su cartera de valores, debitando en la fecha valor el valor efectivo de la operación de la cuenta de depósito de las Instituciones participantes.
7117	Reventa de los títulos de la República por vencimiento de la operación de compra	Al vencimiento del plazo de la operación, el Instituto Emisor vende los títulos valores a los bancos que lo poseían originalmente, debitando de la cuenta de depósito de las Instituciones financieras participantes el monto del capital más los intereses de la operación.
7729	Apertura del Certificado de Depósito a Plazo en BCV - SET.	Intervención del Banco Central de Venezuela (BCV) en el mercado interbancario a plazo de un (1) día hábil bancario, a través del Sistema Electrónico de Transferencia de Fondos para Préstamos Interbancarios (SET), mediante la cual el Instituto Emisor demanda fondos emitiendo/vendiendo certificados de depósito a las Instituciones financieras con el objetivo de drenar liquidez de manera temporal al sistema financiero y procurar la estabilidad del mercado de dinero, debitando el valor efectivo de la cuenta de depósito de las Instituciones financieras participantes.
7722	Reventa de títulos del Gobierno Nacional y/o CD por vencimiento de la operación de compra con pacto de reventa (SET).	Al vencimiento del plazo de la operación, el Instituto Emisor vende los títulos valores a los bancos que lo poseían originalmente, debitando de la cuenta de depósito de la Institución financiera el monto del capital más los intereses de la operación.
7111	Compra de Letras del Tesoro por parte de las Instituciones Financieras.	Operación realizada en el mercado primario, mediante la cual el Banco Central de Venezuela (BCV) por Instrucciones del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas vende, a través de la mesa de operaciones, Letras del Tesoro a las Instituciones financieras, debitando en la fecha valor el valor efectivo de la operación de la cuenta de depósito de las Instituciones participantes.
7114	Compra de Bonos DPN por parte de las Instituciones Financieras.	Operación realizada en el mercado primario, mediante la cual el Banco Central de Venezuela (BCV) por Instrucciones del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas vende, a través de la mesa de operaciones, Bonos DPN a las Instituciones financieras, debitando en la fecha valor el valor efectivo de la operación de la cuenta de depósito de las Instituciones participantes.
ND.	Venta Masiva	Operaciones realizadas en el mercado secundario mediante la cual el Banco Central de Venezuela (BCV) vende de su cartera propia títulos valores emitidos por la República, previamente colocados en el mercado, con el objetivo de drenar liquidez del sistema financiero en forma permanente, debitando en la fecha valor el valor efectivo de la operación de la cuenta de depósito de las Instituciones participantes.
ND.	Colocación Primaria - Autoridad Monetaria	Operación realizada en el mercado primario mediante la cual el Banco Central de Venezuela (BCV) vende títulos de su propia emisión a las Instituciones financieras, a través de la mesa de operaciones, con el objetivo de drenar liquidez en forma permanente, debitando en la fecha valor el valor efectivo de la operación de la cuenta de depósito de las Instituciones participantes.

\*Códigos de Operación de Uso por parte de los Bancos e Instituciones Financieras en BCV.

**Registro de la Exención**

**Artículo 12.** En los casos que la exención proceda en razón a las condiciones del beneficiario el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) procederá al registro de la exención correspondiente, mediante el marcaje electrónico del número de Registro Único de Información Fiscal (RIF). Cuando con posterioridad al registro de exención se determine la improcedencia del beneficio, se procederá al desmarcaje electrónico del correspondiente número de Registro Único de Información Fiscal (RIF).

**Obligación de los bancos de recolectar los registros de exención**

**Artículo 13.** Los bancos y demás instituciones financieras designados como agentes de percepción del impuesto deben recolectar diariamente, en forma electrónica, los registros de exención dejando confirmación de la recolección.